

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERCONEXIÓN".

ANTECEDENTES

I.- El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto").

II.- El 10 de septiembre de 2013, se integró el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran el Pleno de éste y la designación de su Presidente.

III.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF), el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

H PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 3, 7, 15, fracciones I y IX, 129 y 177, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), el Instituto como

órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo establecido por el primer párrafo del artículo 129 de la Ley, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto, suscribirán un convenio en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite. Para tal efecto, el Instituto establecerá un sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos.

TERCERO.- Que en términos de lo señalado por el artículo 129 de la Ley, la implementación de un sistema electrónico para que los concesionarios interesados en interconectar sus redes tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios de interconexión, deviene en una herramienta informática que habilite un proceso ágil vía remota de negociaciones para la suscripción de convenios de interconexión. En este sentido y a efecto de dotar de medidas de seguridad y validación a los usuarios de dicho sistema, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán solicitar su alta en el sistema, para hacer uso del mismo de conformidad con lo establecido por el presente Acuerdo.

CUARTO.- Que de conformidad con los párrafos primero y penúltimo del artículo 129 de la Ley, el sistema electrónico se establecerá tanto para los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones interesados en interconectarse

con otras redes mediante la suscripción del convenio respectivo, así como para aquellos concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios, requieran de sus contrapartes nuevas condiciones de interconexión.

QUINTO.- Que en términos del artículo 130 de la Ley, en el caso de que exista negativa de algún concesionario de red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión de su red con la red de otro concesionario, el Instituto determinará la forma, términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha interconexión, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley. Lo anterior, tendrá lugar cuando el concesionario al que se le haya solicitado la interconexión, en términos de lo establecido en el artículo 129, no lleve a cabo alguna acción tendiente a ello y haya transcurrido un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la solicitud correspondiente o cuando manifieste su negativa sin causa justificada a juicio del Instituto.

SEXTO.- Que en términos del artículo 298 inciso D fracción I de la Ley, el Instituto sancionará con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado, por no cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes de telecomunicaciones.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con la fracción IV del artículo 303 de la Ley, las concesiones y autorizaciones se podrán revocar a sus titulares, al negarse a interconectar a otros concesionarios, interrumpir total o parcialmente el tráfico de interconexión u obstaculizarla sin causa justificada.

OCTAVO.- Que el artículo 51 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

NOVENO.- En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión"* (en lo sucesivo, el *"Anteproyecto de Acuerdo"*), mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo.

El Anteproyecto de Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación

ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado. Asimismo, se estima conveniente poner a disposición del público una versión de prueba del Sistema Electrónico de Interconexión en el portal de Internet del Instituto, con el fin de que se conozca el funcionamiento del mismo.

En este sentido, el Anteproyecto de Acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que sería aplicable a los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones, pretende: (i) dar cabal cumplimiento a la obligación legal que compete al Instituto; (ii) implementar, y, por ende, dotar a los interesados de un sistema informático que les permitirá tramitar de forma ágil, eficiente y vía remota las solicitudes de interconexión, además de (iii) dotar de plena certeza jurídica a los agentes regulados en la adopción, implementación y uso de la herramienta informática de mérito.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los los párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV del artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 15 fracciones I y IX, 51, 129 y 177 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y; 8 y 9 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda que el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión", mismo que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo, sea sometido a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se acuerda poner a disposición del público una versión de prueba del Sistema Electrónico de Interconexión en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdaderas en virtud de la consulta pública correspondiente.

CUARTO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

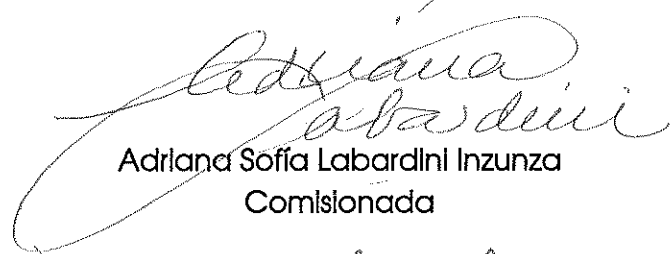


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



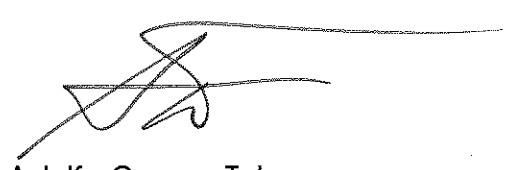
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

4 El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240914/311.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERCONEXIÓN.

1. Objeto.

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que a través del Sistema Electrónico de Interconexión (el "Sistema") publicado en el portal de Internet del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión.

1.2. El presente Acuerdo será aplicable a los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones interesados en interconectar su red, con la de otro concesionario mediante la suscripción del convenio de interconexión respectivo, así como para aquellos concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios requieran de sus contrapartes nuevas condiciones de interconexión, o bien, mejores condiciones que se hayan ofrecido a un tercero, o las que resulten de disposiciones aplicables.

2. Sistema Electrónico de Interconexión.

2.1. El Sistema consiste en una herramienta electrónica mediante la cual los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión. El Sistema estará disponible en el portal de Internet del Instituto las 24 horas del día, los 365 días del año.

2.2. Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad por esta vía de tramitar las solicitudes referidas en el numeral anterior, los concesionarios o sus representantes legales deberán requisitar y suscribir el Formato de Solicitud que forma parte del presente acuerdo como Anexo A y presentarlo en la Oficialía de Partes del Instituto dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo; el cual contiene una manifestación bajo protesta de decir verdad, del titular de la concesión que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita

Identificar fehacientemente el(los) título(s) de concesión que le ha(n) sido otorgado(os), así como el correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones. Asimismo, las personas físicas o morales que reciban sus concesiones con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán registrarse en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que les sea otorgada la concesión correspondiente.

2.3. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente en el que obre y en su caso la fecha de la promoción con la que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o solicitar el trámite a que se refiere el presente Acuerdo ante el Instituto.

2.4. Los concesionarios serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. Cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario deberá notificarse al Instituto mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite el cambio de la información de acceso, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a que ocurra.

2.5. Recibido el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y registrará los datos del concesionario dentro del Sistema, acto seguido se notificará al promovente dentro de un plazo no mayor 15 (quince) días hábiles contados a partir de la recepción del Formato de Solicitud, vía correo electrónico, su nombre de usuario y contraseña, respectivamente, con los que ingresará al Sistema. La acreditación de usuario y el uso de contraseña son de carácter intransferible, y los concesionarios serán responsables de su uso adecuado.

2.6. El Sistema contendrá la información de aquellos concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a los que se les solicite la suscripción del convenio de interconexión correspondiente o la solicitud para acordar nuevas condiciones de interconexión, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente y registrados por el Instituto.

2.7. En caso de que un concesionario no se registre en el Sistema y le sea solicitada la suscripción del convenio de interconexión correspondiente o el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión, el Instituto procederá a

notificarle personalmente la solicitud presentada en el Sistema en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

3. Requisitos de la solicitud electrónica para tramitar la suscripción del convenio de Interconexión o para acordar nuevas condiciones de Interconexión.

3.1. Las solicitudes para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, únicamente podrán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 horas del día, los 365 días del año.

3.2. Por cada solicitud para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema, la cual será utilizada para computar los plazos correspondientes establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3.3. La solicitud respectiva, deberá especificar, cuando menos:

3.3.1. Nombre o denominación del concesionario al que se solicita la suscripción del convenio de interconexión o el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.

3.3.2. Folio Electrónico de las Concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante.

3.3.3. Servicio(s) de interconexión materia de las solicitudes.

3.3.4. Descripción de los términos, condiciones y tarifas de interconexión, así como el periodo de aplicación correspondiente, requeridos por el concesionario solicitante.

3.3.5. En su caso, la propuesta de convenios de interconexión y anexos correspondientes, o cualquier otro documento que estime pertinente el concesionario solicitante.

3.4. Cuando los concesionarios lleguen a un acuerdo y presenten el convenio de interconexión respectivo ante el Instituto, ambos concesionarios a través

del Sistema deberán dar por concluido el proceso de la solicitud que se haya iniciado.

4. Operación del Sistema.

4.1. Presentada la solicitud de suscripción del convenio de interconexión o para el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión, el Sistema enviará automáticamente acuse de recibo al concesionario solicitante. Asimismo, el Sistema notificará vía correo electrónico la solicitud realizada al concesionario solicitado, la cual contendrá:

- a. Folio Electrónico asignado a la solicitud.
- b. Fecha de presentación de la solicitud.
- c. Denominación de la solicitud.

4.2. Cuando el concesionario solicitado cuente con el nombre de usuario y contraseña correspondientes, podrá ingresar al Sistema a efecto de que presente su postura y manifestaciones respecto a la solicitud de suscripción del convenio de interconexión o para el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.

4.3. Cada vez que los concesionarios ingresen al Sistema y registren las propuestas y contrapropuestas del convenio de interconexión o de las nuevas condiciones de interconexión, el Sistema realizará vía correo electrónico las notificaciones correspondientes.

4.4. En el Sistema se podrán visualizar por parte de los concesionarios involucrados y para cada solicitud, lo siguiente:

- El proceso de propuestas y contrapropuesta,
- Las fechas de presentación de las mismas,
- El cómputo de días transcurridos a partir de la solicitud,
- Las fechas correspondientes a los plazos de 30 (treinta) días hábiles y 60 (sesenta) días naturales.
- Los documentos que los concesionarios hayan ingresado al Sistema.

5. Modificaciones.

5.1. Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo A

FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERCONEXIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 Insurgentes Sur No. 1143
 Col. Nochebuena
 03720, Benito Juárez, D.F.

Fecha:

Nombre del Concesionario:

Registro Federal del Contribuyente:

Representante Legal:

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

Calle:

Domicilio para oír y recibir Notificaciones: No. Int.: No.Ext.: C.P.:

Colonia:

Del./Mpio.: Estado:

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones: Teléfono:

Especifique los documentos que presentará para acreditar al Representante Legal:

Presenta Instrumento o copia certificada del poder notarial:

Número de escritura: Fecha:

Notario público:

O, acredita con el poder notarial que obra en el Archivo del Instituto:

Número de escritura: Fecha:

Notario Público:

Número de expediente: Fecha de Presentación:

Por medio del presente Formato solicito se me tenga por acreditado en el Sistema para la presentación de solicitudes electrónicas para llevar a cabo la suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión (señale los Folios Electrónicos de las Concesiones, sobre las cuales presentará la solicitud electrónica, si desconoce los Folios Electrónicos de las Concesiones, consulte el Registro Público de Concesiones)*

| | | | | | | | | |
|-----|----------------------|----------------------|-----|----------------------|----------------------|-----|----------------------|----------------------|
| FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> | FET | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Nombre y Firma del Solicitante

*Si requiere listar más Folios Electrónicos, anexas otro formato para tener acceso al Sistema Electrónico de Interconexión, debidamente firmado, sin necesidad de llenar las primeras secciones

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que hayan iniciado negociaciones para interconectar sus redes y suscribir un convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin acudir al sistema electrónico previsto en el artículo 129 de dicho ordenamiento legal, contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que entre en vigor el presente acuerdo para presentar en forma conjunta al Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentos a que se refiere el numeral 2 del presente Acuerdo, así como toda aquella documentación que haya sido intercambiada a esa fecha con motivo de las negociaciones, a efecto de que se registren en el Sistema y su trámite continúe en términos del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.